

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 21 de julio del 2015

Señor

Presente.-

Con fecha veintiuno de julio del dos mil quince, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 457-2015-R.- CALLAO, 21 DE JULIO DEL 2015.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente Nº 01025275) recibido el 08 de mayo del 2015, por medio del cual doña SARA CERVANTES FERNANDEZ DE HEREDIA, solicita pensión de viudez en condición de viuda del fallecido pensionista MAXIMO ALBERTO HEREDIA ZAVALA.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Escrito del visto la recurrente solicita pensión de viudez, por fallecimiento de su esposo MÁXIMO ALBERTO HEREDIA ZAVALA ocurrido el 27 de abril del 2015, quien ostentaba una pensión de jubilación de la Universidad Nacional del Callao, adjuntando el Acta de defunción de su esposo de fecha 29 de abril del 2015 otorgado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que da cuenta del fallecimiento de don MÁXIMO ALBERTO HEREDIA ZAVALA, acaecido el día 27 de abril del 2015; copia del Certificado de defunción, copia de la Partida de Matrimonio otorgada por la Municipalidad Provincial de Melgar, Ayaviri-Puno, en la que se aprecia el nombre de la recurrente y el causante; así como copia simple del Documento Nacional de Identidad DNI Nº 10493642 del causante, y de la recurrente DNI Nº 10493559;

Que, el Jefe de la Oficina de Personal mediante Informe Nº 172-2015-OPER de fecha 22 de mayo del 2015, indica que don MÁXIMO ALBERTO HEREDIA ZAVALA ex pensionista del D.L. 20530 de esta Casa Superior de Estudios en la categoría principal a dedicación exclusiva falleció el 27 de abril del 2015, asimismo, indica que le correspondía una pensión del 100% como docente principal a dedicación exclusiva, siendo su pensión mensual de S/. 2,203.04;

Que, al respecto el Director de la Oficina de Asesoría Legal mediante el Informe Nº 295-2015-AL recibido el 13 de julio del 2015, evaluados los actuados, señala que el Art. 32º del Decreto Ley Nº 20530, modificado por el Art. 7º de la Ley Nº 28449, establece las normas para el otorgamiento de la pensión de viudez, estableciendo que la pensión de viudez se otorga de acuerdo, entre otras, a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de la pensión no supere la remuneración mínima vital; b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, en el presente caso, conforme a lo indicado por el Jefe de la Oficina de Personal de la Universidad Nacional del Callao, mediante el Informe Nº 172-2015-OPER, don MÁXIMO ALBERTO HEREDIA ZAVALA percibía una pensión mensual de S/.2,203.04 (dos mil doscientos tres con 04/100 nuevos soles), monto que supera la remuneración mínima vital vigente a la fecha del fallecimiento del ex pensionista, por lo que es aplicable el literal b) del Art.

32º del Decreto Ley N° 20530, modificado por Ley N° 28449, sujeto a la sentencia del Tribunal Constitucional N° 050-2004-AI/TC, y sus sentencias acumuladas 050-2004-AI/TC, 004-2005-PI/TC, 007-2005-PI/TC y 009-2005-PI/TC;

Estando a lo glosado; al Informe N° 172-2015-OPER de la Oficina de Personal de fecha 22 de mayo del 2015; al Informe N° 295-2015-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 13 de julio del 2015; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126º y 128º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60º y 62º, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º **OTORGAR**, con eficacia anticipada, **PENSIÓN DE VIUDEZ** a doña **SARA CERVANTES FERNANDEZ DE HEREDIA**, cónyuge sobreviviente del que fuera ex-profesor pensionista de esta Casa Superior de Estudios don **MÁXIMO ALBERTO HEREDIA ZAVALA**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Pensión de Cesantía que percibía el causante, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **DISPONER**, con eficacia anticipada, que a partir del 01 de mayo del 2015, se proceda a abonarle a la recurrente pensión de viudez, de acuerdo a Ley, **ENCARGÁNDOSE** a la Oficina de Personal de su cautela, bajo responsabilidad de Ley.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, ADUNAC, Comité de Inspección y Control, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN.- Secretario General.- Sello de Secretaría General  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, OPLA, OAL, OCI, DIGA, OAGRA, OPER, EU, URYBS, OCYP, OFT,  
cc. ADUNAC, CIC e interesada.